

**REF.: APRUEBA PROTOCOLO
DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO Y LA
SUBSECRETARÍA DEL
TRABAJO.**

RESOLUCION EXENTA N.º 9698

SANTIAGO, 13 SEP. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Subsecretaría del Trabajo de Chile**, es una de las subsecretaría de Estado dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuya misión es contribuir a la construcción de una sociedad de oportunidades, seguridades y valores, a través del cumplimiento de los objetivos del Ministerio; mediante el diseño, coordinación, supervisión y evaluación de políticas, programas e instrumentos que promuevan más y mejores empleos; la entrega del soporte administrativo y de gestión necesario; y la supervigilancia de los Servicios dependientes.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las

actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, con fecha 20 de agosto de 2018 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de contribuir al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 20 de agosto de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Subsecretaría del Trabajo de Chile, cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO,

Y

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

En Santiago, 20 de agosto de 2018, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero

civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la "Superintendencia"; y la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**, R.U.T. 61.501.000-6, representada por su Subsecretario, don **FERNANDO ARAB VERDUGO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 15.335.179-1, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1273, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la "Subsecretaría"; se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: OBJETO. El objeto de este instrumento es promover acciones de colaboración, intercambio y cooperación de las partes que contribuyan a la difusión de la Ley N° 20.720, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias legales.

Se tiene en especial consideración las transformaciones del sistema concursal, particularmente el nuevo rol que se le asigna a la Superintendencia como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación.

SEGUNDO: ACCIONES DE COLABORACIÓN.

Las acciones de colaboración podrán comprender, entre otras actividades, las siguientes:

1. Estrechar vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal, particularmente de los procedimientos concursales de renegociación de persona deudora y los derechos de los trabajadores en casos de procedimientos concursales.
2. Establecer las instancias, mecanismos y formas de colaboración entre los funcionarios y colaboradores del **Ministerio del Trabajo y Previsión Social** y la **Superintendencia** en materia de procedimientos concursales y, en particular, en el procedimiento de renegociación.
3. Capacitar, por parte de la **Superintendencia**, a los funcionarios y colaboradores del **Ministerio del Trabajo y Previsión Social**, en especial en sus oficinas regionales, respecto a los nuevos procedimientos concursales, particularmente respecto de los derechos de los trabajadores en caso de liquidación o reorganización, con el objeto que aquéllos estén en condiciones de atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior.
4. Cualquier otra actuación ajustada al objeto del presente instrumento que podrá ser definida por las partes a través de protocolo de modificación que quedará como anexo.

TERCERO: RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN.

La coordinación de la ejecución del presente protocolo estará a cargo de los respectivos Jefes de Gabinete de la **Subsecretaría del Trabajo** y de la **Superintendencia**.

CUARTO: VIGENCIA.

El presente protocolo tendrá vigencia indefinida desde la fecha de su firma, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar con el mismo mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación. No obstante, en cualquier momento, las partes, de común acuerdo, podrán poner término anticipado al protocolo.

El término del protocolo no afectará la continuidad de las actividades en desarrollo o ya acordadas en razón de su ejecución o cumplimiento, por ende, ellas continuarán o se iniciarán hasta su normal conclusión.

QUINTO: DOMICILIO.

Para los efectos emanados del presente protocolo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

SEXTO: CONSTANCIA.

La aplicación del presente protocolo no generará gastos de ninguna especie para las partes.

SÉPTIMO: EJEMPLARES.

El presente protocolo se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Fernando Arab Verdugo** para actuar en representación de la **Subsecretaría del Trabajo/Ministerio del Trabajo y Previsión Social**, consta en el Decreto Supremo N° 21, de 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el artículo 21 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 1° del DFL N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda y, en el DFL N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don **Hugo Ramírez Sánchez** para actuar en nombre y representación de la **Superintendencia**, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 33 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No se adjunta copia de los instrumentos por ser de conocimiento de las partes y de acceso público.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento



FERNANDO ARAB VERDUGO
Subsecretario del Trabajo
Ministerio del Trabajo
SUBSECRETARÍA



2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Subsecretaría del Trabajo de Chile.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPREDIMIENTO



PVL/PCP/CVS
DISTRIBUCIÓN:
Señor Fernando Arab Verdugo
Subsecretario del Trabajo
Huérfanos N° 1273, comuna y ciudad de Santiago
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Presente
- Secretaria
- Archivo